



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 400/2018

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios, establece que los derechos y garantías determinados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte; que el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Que los derechos serán plenamente justiciables; y, que no podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento;

Que, el Art. 33 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;

Que, el Art. 229 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son considerados como servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Que los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables;

Que, el numeral 2 del Art. 326 de la Constitución de la República del Ecuador señala que los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario;

Que, el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, consagra el reconocimiento de la autonomía responsable, al expresar que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 18, señala el ejercicio de la autonomía responsable, al expresar "La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: " e) La libertad para gestionar sus procesos internos";



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 400/2018

Que, el Art. 16 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior determina el personal de apoyo académico tiene como función prestar ayuda a las actividades académicas de docencia, investigación y vinculación con la sociedad que realizan las IES. El personal titular de apoyo académico, exclusivamente para efectos de elecciones para rectores, vicerrectores y cogobierno será considerado como personal administrativo en los términos establecidos en la LOES y en los Estatutos de cada Institución;

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior en el Art. 17, determina que se considera personal de apoyo académico de las instituciones de educación superior a los técnicos docentes para la educación superior, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y de investigación y técnicos en el campo de las artes o artistas docentes;

Que, el Art. 18 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior determina que para desempeñar un puesto de personal de apoyo académico en una institución de educación superior pública se requiere de nombramiento, previo ganar el correspondiente concurso público de méritos y oposición, o contrato legalmente expedido por el Rector con fundamento en la solicitud realizada por la autoridad de la unidad requirente. No se incluye en este apartado el tratamiento de los ayudantes de cátedra e investigación. Las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de su autonomía responsable podrán vincular a los ayudantes de docencia y de investigación mediante contratos de servicios ocasionales. Las universidades y escuelas politécnicas particulares en lo relativo a la vinculación del personal de apoyo académico se sujetarán a las normas expedidas por el Ministerio del Trabajo;

Que, el Art. 19 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior determina para ser considerado técnico docente de las universidades y escuelas politécnicas públicas o particulares, se deberá acreditar los siguientes requisitos: 1. Tener al menos título de tercer nivel en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de asistencia a la docencia, debidamente reconocido e inscrito en la SENESCYT; y, 2. Los demás que determine la institución de educación superior en el marco de las normas constitucionales y legales vigentes. Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares podrán convocar a concursos públicos de méritos y oposición para el nombramiento de técnicos docentes. También podrán incorporarlos a través de la suscripción de contratos ocasionales, cuya duración no podrá superar los cinco (5) años acumulados.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 400/2018

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público dispone en el artículo 143, "De los contratos de servicios ocasionales, establece: La autoridad nominadora, podrá suscribir contratos para la prestación de servicios ocasionales, previo informe favorable de la UATH. El informe justificará la necesidad de trabajo ocasional, certificará el cumplimiento de los requisitos previstos en la LOSEP y este Reglamento General para el ingreso ocasional al servicio público por parte de la persona a ser contratada; para el efecto se contará con la certificación de que existen los recursos económicos disponibles en la correspondiente partida presupuestaria y se observará que la contratación no implique aumento en la masa salarial aprobada; en caso de que esta contratación implique aumento de la masa salarial aprobada, deberá obtenerse en forma previa las respectivas autorizaciones favorables....";

Que, el art. 9 del Decreto Ejecutivo N°. 135 – Las normas de Optimización y Austeridad del Gasto Público del 1 de septiembre de 2017, señalan lo siguiente: Contratos de servicios profesionales y consultorías. - La contratación de prestación de servicios profesionales y consultorías por honorarios solo se podrá ejecutar cuando el objeto de la contratación haga referencia a actividades relacionadas con los procesos agregadores de valor de las entidades sujetas al ámbito del presente decreto. (...)

Que, el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria;

Que, el Art. 24 literal q) del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece los deberes y atribuciones del Consejo Universitario, aprobar los contratos del personal académico no titular;

Que, mediante oficio N° UTMACH-DTH-2018-0994-OF, suscrito por la ingeniera María del Cisne Pacheco Carvajal, Directora de Talento Humano de la Universidad Técnica de Machala, hace conocer al Máximo Órgano Académico Superior, la contratación de servicios profesionales de las Abg. MARGARITA ARACELY ORTIZ MAZA, Mgs., Lic. MARIA EUGENIA TOMALA BARCO, al respecto, emite el siguiente informe técnico de contratación civil docente que en su parte pertinente indica:



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 400/2018

"ANTECEDENTES:

1. Mediante oficio nro. oficio nro. UTMACH-DACD-2018-051-OF, de fecha 31 de enero de 2018, suscrito por la Lic. Gisela León García, Mgs., Directora Académica de la Universidad Técnica de Machala, relacionado con la contratación de los señores Abg. MARGARITA ARACELY ORTIZ MAZA, Mgs., Lic. MARIA EUGENIA TOMALA BARCO, Abg. CRISTINA YOMAR TORRES MACHUCA y Abg. MARJORIE MARISOL LOAYZA AGUIRRE, sugiere se elabore los contratos a los siguientes profesionales:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	DEDICACION	VIGENCIA
1	ORTIZ MAZA MARGARITA ARACELY	Técnico Docente para la Educación Superior 1	Tiempo Completo	01 al 31/octubre/2017
2	TOMALA BARCO MARIA EUGENIA			01/septiembre al 31/octubre/2017

En cuanto a la contratación de la Abg. Marjorie Marissol Loayza Aguirre, Mgs., la señora Directora Académica, ha comunicado a la Unidad Académica de Ciencias Sociales, que no procedía la contratación de la profesional en mención, en virtud de que en el mes de diciembre de 2017, no se podía realizar ningún tipo de contrato.

Referente a la Contratación de la Abg. Cristina Yomar Torres Machuca, la Directora Académica, comunica que desconoce la contratación por el mes de diciembre de 2017, de la profesional antes mencionada y de las actividades que se encuentran realizando, en el Consultorio Jurídico.

2. Mediante Oficio UTMACH-DTH-2018-0785, del 27 de abril de 2018, se emitió el informe técnico para la elaboración del contrato a favor de la Abg. Cristina Yomar Torres Machuca con vigencia del 01 de diciembre de 2017 al 28 de febrero de 2018, de conformidad con los informes de pertinencia y necesidad de la Dirección Académica nro. UTMACH-DACD-2018-083 y UTMACH-DACD-2018-110, de fechas 26 de febrero y 21 de marzo de 2018.

3. Los profesionales que detallo a continuación, tienen registrado en la Senescyt los siguientes títulos

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	TERCER NIVEL	CUARTO NIVEL
1	ORTIZ MAZA MARGARITA ARACELY	ABOGADA	MAGISTER EN DERECHOS FUNDAMENTALES Y JUSTICIA CONSTITUCIONAL
			ESPECIALISTA EN PROCEDIMIENTOS CONSTITUCIONALES
			DIPLOMA SUPERIOR EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y DERECHOS FUNDAMENTALES



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 400/2018

2	TOMALA BARCO MARIA EUGENIA	LICENCIADA EN CIENCIAS DE LA EDUCACION MENCION INSTRUMENTISTA PEDAGOGO	-
---	-------------------------------	---	---

4. De conformidad con el registro de marcaciones en el Reloj biométrico, la Lic. MARIA EUGENIA TOMALA BARCO, ha laborado durante los meses de septiembre y octubre de 2017, para lo cual se adjunta el reporte de marcaciones respectivo.

Con respecto a la Abg. MARGARITA ARACELY ORTIZ MAZA, Mgs., la Unidad Académica de Ciencias Sociales, hasta la presente fecha no ha subido las marcaciones en el Sismark.

5. La Ing. Vilma Vega Ponce, Jefe de Presupuesto mediante oficio nro. UTMACH-UPSTO-2018-018-OF y UTMACH-UPSTO-2018-045-OF, de fechas 10 y 18 de enero, adjuntan las certificaciones de Disponibilidad Presupuestaria No. 1 y 13, de fechas 10 y 17 de enero de 2018, emitida por el Ministerio de Finanzas a través del Sistema eSigef, de la existencia de los recursos económicos para la contratación en referencia por el período de trabajo del 01 de septiembre al 31 de octubre de 2017 y del 01 al 31 de octubre de 2017, respectivamente.

ANÁLISIS:

El numeral 3 del Art. 11 y Art. 326 de la Constitución, señalan que los derechos y garantías establecidos en la Constitución son de directa e inmediata aplicación por cualquier servidor público Administrativo, de oficio o a petición de parte.

Señala además que para el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la Ley, tampoco se podrá alegar falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, ni para negar su reconocimiento; y que uno de los derechos reconocidos por la Constitución es el derecho al trabajo y a una retribución justa por los servicios prestados, así lo ratifica el Art. 325 de la Constitución, al señalar que el estado garantizará todas las modalidades de trabajo, con y sin relación de dependencia.

Tomando en cuenta que los actos de la administración pública se consideran válidos, y al haber laborado la Profesional, de manera obligatoria la UTMACH debe entregarle una contribución económica por las actividades académicas realizadas, mucho más cuando la propia Constitución en su Art. 11 numeral 3, nos obliga a todos los servidores públicos a aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia, aun de oficio, ya que ninguna norma jurídica de menor jerarquía puede restringir el contenido de los derechos y garantías constitucionales, entre ellas las laborales

El Art. 148 del Reglamento General a la LOSEP establece que será la autoridad nominadora quien autorice la suscripción de los contratos civiles de servicios profesionales sin relación de dependencia, siempre que la UATH justifique que la labor a ser desarrollada no puede ser ejecutada por personal de su propia entidad u organización, este fuere insuficiente, o requiera especialización en trabajos específicos a ser desarrollados, señala además que deberán existir los recursos económicos disponibles para la contratación, y que esta no implicará aumento en la masa salarial aprobada.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 400/2018

El Art. 9 del decreto ejecutivo N° 135 del 7 de septiembre de 2017, señala que los contratos de Servicios Profesionales, solo se podrán ejecutar cuando las actividades a desarrollar, estén relacionadas con los procesos agregados de valor. En el caso del análisis, las profesionales en mención han laborado desde el, y del 01 al 31 de octubre de 2017 y del 1 de septiembre al 31 de octubre de 2017, respectivamente, en la Unidad Académica de Ciencias Sociales, realizando labores de Técnico de Apoyo, bajo el régimen de la LOES.

Bajo este contexto legal, se puede colegir que la Institución, aplicando y respetando los principios constitucionales laborales antes mencionados, debe garantizar la retribución económica a favor de **Abg. MARGARITA ARACELY ORTIZ MAZA, Mgs. y Lic. MARIA EUGENIA TOMALA BARCO**, por las actividades realizadas durante el periodo de octubre/2017 y de septiembre a octubre/2017, respectivamente, para lo cual debe realizar los procesos administrativos necesarios que permitan la plena vigencia de sus derechos laborales.

CONCLUSIÓN:

Sobre la base legal expuesta, antecedentes, análisis y amparados en los Artículos 11 numeral 3, 33 y 326 de la Constitución de la República, conociendo, además de la existencia de los recursos económicos, esta Dirección considera procedente que el Consejo Universitario autorice el pago de los honorarios devengados en el periodo del 01 al 31 de octubre de 2017, a favor de la **Abg. MARGARITA ARACELY ORTIZ MAZA, Mgs.** y por el periodo del 01 de septiembre al 31 de octubre de 2017 a favor de la **Lic. MARIA EUGENIA TOMALA BARCO**, a través de Contrato Civil sin relación de dependencia, a dedicación de Tiempo Completo, previa presentación de la Certificación del Secretario Abogado de la Unidad Académica de Ciencias Sociales. El monto a pagar a las profesionales, serán proporcionales a las horas laboradas en base a la certificación correspondiente y se tomará como referencia el valor de \$ 1.100,00.

Que, una vez analizada la comunicación precedente, en función de la argumentación legal expuesta, y de conformidad con las atribuciones estatutarias, este Órgano Colegiado Superior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ACOGER EL OFICIO N° UTMACH-DTH-2018-0994-OF, SUSCRITO POR LA ING. MARÍA DEL CISNE PACHECO CARVAJAL, DIRECTORA DE TALENTO HUMANO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.

ARTÍCULO 2.- AUTORIZAR EL PAGO DE LOS HONORARIOS DEVENGADOS EN EL PERIODO DEL 01 AL 31 DE OCTUBRE DE 2017, A FAVOR DE LA ABG. MARGARITA ARACELY ORTIZ MAZA, MGS. Y POR EL PERIODO DEL 01 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE OCTUBRE DE 2017 A FAVOR DE LA LIC. MARIA EUGENIA TOMALA BARCO, A TRAVÉS DE CONTRATO CIVIL SIN RELACIÓN DE DEPENDENCIA, A DEDICACIÓN DE



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 400/2018

TIEMPO COMPLETO, PREVIA PRESENTACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DEL SECRETARIO ABOGADO DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES. EL MONTO A PAGAR A LAS PROFESIONALES, SERÁN PROPORCIONALES A LAS HORAS LABORADAS EN BASE A LA CERTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE Y SE TOMARÁ COMO REFERENCIA EL VALOR DE \$ 1.100,00 CONFORME EL TEXTO QUE SE ANEXA Y FORMA PARTE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

DISPOSICIONES GENERALES.-

PRIMERA.- Notificar la presente resolución al Rectorado.

SEGUNDA.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

TERCERA.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Talento Humano.

CUARTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección Financiera.

QUINTA.- Notificar la presente resolución a la Unidad Académica de Ciencias Sociales.

SEXTA.- Notificar la presente resolución a la Abg. Margarita Aracely Ortiz Maza y a la Lic. María Eugenia Tomala Barco.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.

SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

CERTIFICA:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 29 de junio de 2018

Machala, 29 de junio de 2018

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.

SECRETARIA GENERAL